



HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA  
Araubide Juridikoaren  
Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

## **INFORME JURÍDICO SOBRE EL BORRADOR DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ELGOIBAR, PARA LA CESIÓN GRATUITA EN DEPÓSITO DEL ARCHIVO DE LA EMPRESA SIGMA (ESTARTA Y ECENARRO, S.A.) A FAVOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE EUSKADI.**

---

91/2016 IL

### **ANTECEDENTES**

Por parte del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, se solicita el preceptivo informe de legalidad en relación al borrador de convenio referido en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1. a) y c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

Por otra parte, procede hacer referencia a la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, la cual en su artículo 5 regula aquellos asuntos que corresponden al Servicio Jurídico Central. En ese sentido, que ordena la emisión de este tipo de informes dentro de la tramitación de disposiciones de carácter general como a los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, si bien el citado artículo efectúa una remisión a “los supuestos que se determinen reglamentariamente”, siendo así que el precepto no ha sido aún desarrollado reglamentariamente.

Ahora bien, la ausencia en este momento de tal determinación reglamentaria y la dicción del citado artículo 13 del Decreto 188/2013, no derogado por la Ley, aconsejan a entender que el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 13 de junio de 1995, relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del informe de control de legalidad, resulta de aplicación. Es cierto que formalmente no constituye un reglamento, pero teniendo en cuenta tanto su contenido como el órgano que los aprobó, que no es otro que el Consejo de Gobierno, desde un punto de vista material no parece que puedan presentarse objeciones respecto a su aplicabilidad en este periodo transitorio.

Dicho lo cual, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de junio de 1995 en su apartado Primero, epígrafe 5º, letra b) debe de producirse la emisión del presente informe de legalidad con carácter previo a la formalización del Convenio.

Junto al borrador de convenio se acompaña a modo de expediente, una sucinta memoria justificativa y una propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno que autorice la suscripción del presente borrador de convenio.

## LEGALIDAD

**Primero.-** El borrador de convenio ha de ser **autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno**, según exige la norma 3ª.1, letra b) del acuerdo de 9 de enero de 1996 del mismo Consejo, y tras ser suscrito por las partes, publicado en el BOPV.

El clausulado del convenio no contempla contraprestación económica alguna, y tampoco se acompaña al borrador ninguna memoria económica, por lo que se presupone que la asunción del fondo documental de la empresa SIGMA en el Archivo Histórico de Euskadi carecerá de repercusión económica y, en consecuencia, que el convenio no tiene contenido económico.

**Segundo.-** El objeto del borrador del convenio es la cesión gratuita en depósito del archivo de la empresa SIGMA, propiedad del Ayuntamiento de Elgoibar, a favor del Archivo Histórico de Euskadi.

El plazo de duración de la cesión es de 30 años, prorrogables por periodos de 10 años. El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura se obliga a custodiar, conservar y difundir el fondo documental, asumiendo los gastos precisos para ello.

Por tanto el convenio articula una cesión gratuita y temporal de un fondo documental, correspondiendo su iniciativa al Departamento proponente, de conformidad con lo previsto en el art. 38.2 D.Leg. 2/2007 de 6 de noviembre que aprueba el T.R. Ley Patrimonio de Euskadi, y con el art. 10.1.e) del Decreto 20/2012 de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

Además, la iniciativa que articula el convenio responde plenamente a las previsiones del vigente art. 6 L. 30/1992 (LRJ-PAC), así como de los preceptos que entraran próximamente en vigor contenidos en los art. 143 y 144.1.g) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Respecto a la intervención del Ayuntamiento de Elgoibar, la misma también se ajusta a los principios contenidos en el art. 57 de la Ley de Bases de Regimen Local.

En consecuencia, se informa favorablemente el borrador de convenio sometido a nuestra consideración.